

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la ley N° 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, en lo relativo a la tramitación y efectos de la solicitud de destinación

N° Boletín	16864-21	Fecha de ingreso	16 de mayo de 2024
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Bernardo Berger (IND), Christian Matheson (IND), Marcia Raphael (RN)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA; DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	Ajustar el reglamento de la Ley que crea los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios para fortalecer su cumplimiento irrestricto y evaluar, en conjunto con los pueblos concernidos, las modificaciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos (Programa de Gobierno 2022-2026, p.182).		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS (CÁMARA)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 30/05/2024.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

La Ley N° 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios publicado en febrero del 2008, fue el fruto de las conversaciones llevadas a cabo, en su momento, para “suplir el vacío en la Ley General de Pesca en relación con las áreas de manejo de los recursos hidrobiológicos, las cuales no habían dado cuenta del uso ancestral, tanto cultural, económico y religioso, entre otros, que del borde costero han realizado los pueblos originarios del país, y en especial las comunidades lafkenche.”², mencionan las y los autores.

Ahora bien, de acuerdo con las y los diputados autores, según datos proporcionados por la Subsecretaría de Pesca³, se han otorgado desde la entrada en vigencia de la ley, 24 Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, estando un 83,33% de estos en la región de Los Lagos y actualmente, se encuentran 82 solicitudes en trámite, siendo un 69,51% de estas localizadas en la región de Los Lagos. Ahora bien, desde el punto de vista de la superficie, 219.960,64 ha. han sido entregadas a pueblos originarios, quedando por ser analizadas la solicitud de 2.682.622,25 ha., de las cuales un 45,42% de esta se encuentra ubicada en la región de Los Lagos, seguida por la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo con un 23,16% (621.488,1 ha.) de superficie del total de solicitudes a nivel nacional por ser analizada.

Según los autores, Actualmente existe de manera transversal una pésima evaluación de la ley en circunstancias a que, con el pasar del tiempo se estaría desvirtuado completamente aquel espíritu del proyecto que tiene como propósito “preservar el uso consuetudinario de dichos espacios, a fin de mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades indígenas vinculadas al borde costero.”, en circunstancias a que se han constado solicitudes en donde por parte de pequeñas comunidades indígenas se efectúa una solicitud de espacio marino costero que abarca millones de hectáreas de superficie para el desarrollo de usos pesqueros, religiosos, recreativos y medicinales propias de la etnia, puntualizan.

No obstante, aquella evaluación no solo se detiene en ese elemento, sino que también ocurre respecto a otros elementos, como por ejemplo, respecto de lo que dice relación a que, al momento de presentarse una solicitud de Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), otro

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 16864-21. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16864-21

² ROJAS, Jaime. Ley Lafkenche: análisis y perspectivas sobre su aplicación, Asesoría Técnico Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, junio 2023, p. 5.

³ SUBPESCA. Estadísticas Generales ECMPO. Disponible en: <https://geoportal.subpesca.cl/portal/apps/opsdashboard/index.html#/7ab5394287c24b5cbd99ab732dbae9e0>. Fecha de revisión: 01 de abril de 2024.

tipo de solicitudes que se hayan presentado con anterioridad o con posterioridad a este requerimiento y se encuentre dentro de la superficie solicitada, quedarán suspendidas – no importando su estado de tramitación –, haciendo con ello que entren en pugna con usos y derechos adquiridos por otros como, pescadores artesanales, armadores, buzos y recolectores de orilla. Así, respecto al sector acuícola nos encontramos con que de las 1.501 concesiones que se encuentran en actualmente en proceso de tramitación, 519 se sobreponen con solicitudes de otorgación de ECMPO, haciendo que un 35% del total se encuentre paralizada, sentencian los autores de la moción.

Finalmente, sumado a lo anterior, en los últimos años también se han evidenciado casos en donde tras requerirse y autorizarse millones de hectáreas a comunidades indígenas para el uso del espacio costero marino, por parte de sus integrantes se han ejercido prohibiciones al desarrollo o más bien al tránsito por parte de pescadores artesanales en estas áreas e incluso cobrando comisiones para otorgar permisos para desafectar ciertas áreas, argumentan las y los diputados.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Establecer mayores certezas respecto a la tramitación de solicitudes de EMCPO.
- Establecer un silencio negativo por parte de la administración en esta materia.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo único.- Modifíquese la Ley 20.249 que Crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios en el siguiente sentido:

1. Agréguese, en su artículo 2°, letra c), posterior del punto aparte que pasa a ser seguido, lo siguiente:

“Cuya constitución deberá haberse dado con a lo menos cinco años previos a la presentación de la respectiva solicitud.”

2. Incorpórese en su artículo 4, luego del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“La cual deberá guardar proporcionalidad con respecto del desarrollo de otras actividades productivas, cuestión que será definida en el reglamento.”

3. Intercálase en su artículo 7, inciso primero, posterior a la frase “plan de administración” lo siguiente:

“y un plan de manejo en el caso de efectuar un uso consuetudinario pesquero”

4. Intercálase un artículo 8 nuevo, pasando el actual a ser artículo 9 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Transcurridos los plazos legales señalados en los artículos anteriores, el interesado podrá denunciar la demora en la decisión ante la autoridad que debía resolver el asunto. Si ésta no se pronuncia en el plazo de un mes contado desde la denuncia, la solicitud se entenderá rechazada. Estableciéndose un plazo de 2 años posterior a la solicitud rechazada en donde la asociación o comunidad indígena podrá efectuar una nueva solicitud.”.

5. Incorpórese en su artículo 10 inciso primero, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“En ningún caso dicha suspensión podrá extenderse por más de 1 año”

6. Intercalase en su artículo 10 el siguiente inciso segundo nuevo:

“La suspensión dispuesta en el inciso anterior, no operará sobre solicitudes de renovación de áreas de manejo, explotación de los recursos bentónicos reguladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura”

7. Reemplácese el artículo 11 inciso segundo letra b) por la siguiente: “b) Deberá considerar al interior del plan de manejo a los actores que se encuentren dentro del área de destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, entiéndase estos a los pescadores artesanales inscritos en la región respectiva y aquellos que efectúan otras actividades productivas y extractivas.”.

8. Crease un artículo 17 de la siguiente índole:

“Artículo 17.- En ningún caso la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios restringirá el ejercicio de cualquier derecho conferido o reconocido por o en virtud de una ley o norma previa o posterior a aquella destinación.”.

LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16864-21